

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA AUDITORIO DE TENERIFE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**1.- ANTECEDENTES**

La entidad AUDITORIO DE TENERIFE S.A.U. (en adelante AUDITORIO) es una entidad cuyo capital social pertenece íntegramente al Cabildo Insular de Tenerife, y que tiene como objeto social el fomento de la cultura mediante la planificación, organización y gestión de carácter insular.

AUDITORIO DE TENERIFE se constituye como una entidad del sector público que tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

2.- NECESIDAD DEL CONTRATO.

Para las actuaciones que se llevan a cabo en AUDITORIO DE TENERIFE, se necesita contar con un fotógrafo especializado en espectáculos, eventos, conciertos, creaciones artísticas y performativas, ya sean musicales, operísticos, teatrales o coreográficos, entre otros. Dicho fotógrafo debe ser capaz de captar cada momento que se interpreta y se representa sobre un escenario, teniendo en cuenta que solo dispone de una oportunidad para captar el momento preciso que refleje la idea creativa que se quiere transmitir. Al mismo tiempo debe controlar la luz, la composición de la imagen y saber elegir el encuadre adecuado para que la imagen tomada resuma la historia de la pieza que el espectador está disfrutando y aporte el mayor impacto sensorial en aquella persona que la observa.

Por otra parte, no solo es contar con un especialista que cuente con experiencia en materia de reproducciones artísticas, sino que sepa captar la visión de imágenes que se adecue a las necesidades de Auditorio de Tenerife y que, además, sepa adecuarse a los protocolos y procesos que están determinados en la organización en el momento del desarrollo de cualquier actividad que ocurra dentro y fuera del Auditorio.

Del mismo modo, la discreción en el desarrollo de su trabajo, el silencio en los equipos y el conseguir ser invisible para el artista o espectador, es un valor determinante que se tiene muy en cuenta a la hora de la valoración del servicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, y con la documentación obrante en el expediente, el contrato resulta necesario para el cumplimiento del citado fin, y el objeto y contenido del mismo es idóneo para la satisfacción de las necesidades identificadas.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, pero queda excluida toda negociación de los términos del contrato, y con los requisitos expuestos en el artículo 159 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público (LCSP).

La adjudicación recaerá sobre el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa en función de los criterios objetivos establecidos a tal fin en este pliego.

4.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1.- El objeto del contrato será el servicio de registro gráfico **-fotografía-** de alta, media y baja calidad para la difusión de la actividad, tanto a nivel interno como externo, de reportajes fotográficos musicales, teatrales o coreográficos, así como actividades, eventos y acciones, que se lleven a cabo en AUDITORIO DE TENERIFE y todos los proyectos que gestiona. Entre otros, el uso de estos productos estará dirigido a archivo, memoria de actividades, difusión y comunicación a través de los soportes publicitarios con los que cuenta el Auditorio de Tenerife, y medios de comunicación.

Se entenderán como servicios objeto del contrato los trabajos de fotografía necesarios para difusión, archivo y publicidad de un evento, espectáculo o actividades paralelas, pero también las acciones relacionadas con cualquiera de las producciones o proyectos que gestiona el Auditorio de Tenerife

El servicio deberá ser prestado por profesionales con amplia experiencia en el ámbito de los espectáculos.

4.2.-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

4.1.- El servicio de fotografía profesional de la actividad de AUDITORIO DE TENERIFE durante el año 2019 tiene como objeto la fotografía de las actividades que se lleven a cabo en AUDITORIO DE TENERIFE y todos los proyectos que gestiona, tales como Ópera de Tenerife y los vinculados a Artes Escénicas, Distrito de las artes, o cualquier otro programa o proyecto que sea encomendado al Auditorio de Tenerife, así como su uso en cualquier plataforma de difusión de las que se menciona en el objeto del presente pliego, publicitaria o en redes sociales.

4.2.- Los servicios de toma de fotografías, tratamiento informatizado de la imagen y de la resolución final de las mismas, selección para archivo, así como para la difusión, comunicación y estrategia de marketing del departamento de marketing y comunicación del Auditorio de Tenerife, tomarán como dato referencial este número de espectáculos o funciones:

Funciones que se aportan como referencia.

.-Auditorio de Tenerife	60
.-Ópera de Tenerife	40
.-Festival de Tenerife	31
.-Instituto de AAEE Tenerife Danza	15
-instituto de AAEE- FAM	20
- Instituto de AAEE MEI	14

.-Instituto de AAEE Danza en comunidad _____	4
.-Red de Coros _____	12
.-Instituto de AAEE Teatro _____	10
.-Instituto de AAEE Teatro en la escuela _____	12

Total de trabajos fotográficos de referencia: 218

Este número puede sufrir alguna modificación, así como que pueda surgir también algún servicio fuera de la isla. Todo lo que no esté previsto, en su caso, serán objeto de facturación independiente.

4.3.- Para el desarrollo de la actividad de fotografía objeto del contrato será necesario el empleo de cámara fotográfica con resolución mínima de 24 MP y disparo silencioso y objetivos fotográficos para cubrir una focal desde 17 mm hasta 300 mm con una luminosidad fija mínima de f-2,8.

Las fotografías deberán contar con los siguientes formatos:

- Las imágenes serán entregadas en la calidad óptima para su reproducción en grandes formatos, en baja (1 o 2 M de peso) y alta resolución, con un mínimo de 10mb, y en JPG y RAW.
- El material será facilitado al órgano de contratación, en archivos digitales válidos para su lectura en PC Y MAC.
- La forma de entrega se acordará entre las partes, pero en ningún caso, supondrá la impresión de material.
- Serán necesario contar con fotos en formato horizontal y vertical.

4.4.- Dicho objeto corresponde al código **799610000-8** “Servicios de fotografía”, **79961300-1** “Servicios especializados de fotografía” de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

4.5.- En este sentido, no procede la división en lotes del objeto contractual por cuanto que, tratándose de un servicio de fotografía especializado, se debe ejecutar de forma homogénea por la misma empresa en aras de conseguir una mayor eficacia y coordinación en la prestación de los servicios. Igualmente, por la naturaleza de dicho objeto, se hace necesaria la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Asimismo, y teniendo en cuenta el bajo importe al que asciende el presupuesto de licitación resulta más ventajoso la presentación de la oferta de forma integrada.

4.6.- No se admitirá ninguna oferta que no responda como mínimo a las condiciones descritas en el presente pliego.

5.- RÉGIMEN JURÍDICO, JURISDICCIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.

5.1.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo

2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) en su LIBRO TERCERO sobre “*Los contratos de otros entes del sector público*”, TÍTULO I regula los “*Contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas*”. El Artículo 316 establece que: “Los contratos de los poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas se regirán por las normas del presente Título en cuanto a su preparación y adjudicación” **y el Artículo 318 regula la Adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada.**

5.2.- En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205.

5.3.- La contratación a realizar se califica como **contrato de servicio de carácter privado** del sector público de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1.b de la LCSP.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre este procedimiento de contratación serán resueltas, de conformidad con lo previsto en la LCSP (artículo 44.6) y teniendo en cuenta el carácter de poder adjudicador no Administración Pública del contratante, de la siguiente forma:

- Para las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificación del contrato se podrá interponer **recurso de alzada**.
- Para las cuestiones que surjan relativas a efectos y extinción del contrato, las cuestiones litigiosas serán resueltas mediante aplicación del derecho privado.

5.3.- Las **empresas extranjeras**, aportarán declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a aquéllas, en los términos que constan en la cláusula correspondiente del pliego.

5.4.- El presente pliego de cláusulas administrativas, el contrato y la oferta completa del adjudicatario son los documentos que tendrán carácter contractual. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1 e) de la LCSP, esta enumeración está jerarquizada, a efectos de posibles contradicciones entre los anteriores documentos.

5.5.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o normas de toda índole aprobadas por AUDITORIO DE TENERIFE que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

6.1.- De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

6.2.- El órgano de contratación, que actúa en nombre AUDITORIO DE TENERIFE, es el **Gerente de la Sociedad**, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Sociedad el 29 de enero de 2016

6.3.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello con sujeción a lo establecido en la LCSP y demás normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente

CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD DE OBRAR Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES:

7.1.-El licitador deberá ser persona física o jurídica, española o extranjera, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

7.2.-Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

7.3.-Tendrán capacidad para contratar las **empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate y de conformidad con los términos que constan en los presentes pliegos.

7.4.-Las personas físicas o jurídicas de Estados **no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación de conformidad con los términos que constan en los presentes pliegos.

7.5.-Los empresarios que concurren agrupados en **uniones temporales** que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de éstas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor; en cuyo caso, una vez adjudicado el mismo y antes de la formalización deberá procederse a la constitución de la unión temporal en escritura pública.

Los empresarios quedarán obligados **solidariamente** y deberán nombrar **un representante o apoderado único** de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción de este, sin perjuicio de la

existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

7.6.-A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el **compromiso de constituirse formalmente en unión temporal** en caso de ser adjudicatarios del contrato.

7.7.-No podrán concurrir a la licitación **empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios** del contrato, o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas participantes.

7.8.-Los que contraten con AUDITORIO DE TENERIFE, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

7.9.- La acreditación de la capacidad de obrar, de la personalidad y de la representación se efectuará por el licitador propuesto como adjudicatario en la forma que se detalla en la cláusula 21 del presente pliego.

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

Las prohibiciones para contratar son las previstas en el artículo 71.1 y 3 de la LCSP.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

SOLVENCIA DE LOS LICITADORES:

Los licitadores deberán acreditar, el estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

a) Medios para acreditar la solvencia económica y financiera:

1.- Justificante de la existencia de un seguro de **responsabilidad por riesgos profesionales**, por importe de:

- ***Importe no inferior al 50% del valor estimado del contrato-sin IGIC-, atendiendo al principio de proporcionalidad con la complejidad técnica y con la dimensión económica del contrato.***

La disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, debiendo aportar **además el compromiso de su renovación o prórroga** que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. El requisito de la disposición de un seguro se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un **compromiso vinculante de suscripción**, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido, compromiso que deberá hacer efectivo dentro del plazo de diez días hábiles al que se refiere el apartado 150.2 de la LCSP.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, de prórroga o de renovación del seguro.

b) La solvencia técnica o profesional, habrá de acreditarse **por todos** los medios siguientes:

1.- Una relación de los principales contratos de servicios firmados en los últimos tres años de naturaleza similar a la que constituye el objeto del presente contrato, esto es, (fotógrafo especializado en espectáculos musicales, teatrales o coreográficos) que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2.- Declaración de los títulos académicos y profesionales del responsable de la ejecución del contrato requiriéndose, como mínimo, el nivel de Técnico Superior en fotografía.

3.- Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por el departamento dependiente del órgano de contratación.

.- Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por lo establecido en el apartado 2 y 3 anterior, referentes a la solvencia técnica.

8.-VALOR ESTIMADO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

8.1.-El presupuesto base de licitación.

Es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, **incluido el Impuesto General Indirecto Canario** (en adelante IGIC).

En todo caso, el IGIC deberá ser indicado en las proposiciones económicas que se presenten a la licitación como **partida independiente**, sean o no los licitadores sujetos pasivos del impuesto.

El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC),

asciende a la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (46.434,00€)**.

8.2.- El valor estimado del contrato.

El valor estimado del presente contrato, Incluye la totalidad de gastos previstos en el artículo 101.2 de la LCSP, IGIC excluido.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el precio habitual del mercado, y excluyendo IGIC y modificaciones.

El importe estimado asciende a la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (87.200,00€)**.

.- En el presente contrato se prevé prórroga.

.- En este importe se incluye el porcentaje los costes directos e indirectos.

.- Igualmente, en este importe se entiende incluido el porcentaje del beneficio industrial y la de los gastos generales.

.-El importe correspondiente al IGIC, del valor estimado del contrato, ascenderá a la cantidad de **CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (5.668,00 €)**.

8.3.- Importe máximo de licitación y precio del contrato.

El **importe máximo de licitación** se corresponderá con la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (43.600,00 €)**, a los que habrá que **adicionar, de forma separada, la cantidad relativa al IGIC de aplicación**. El importe máximo de licitación se corresponderá con la cantidad máxima que podrán ofertar los licitadores del procedimiento de contratación por la ejecución de este en su duración inicial de un (1) año.

El precio del contrato será **el que resulte de oferta presentada por el adjudicatario del contrato** y que se determine como tal en el acto de adjudicación del mismo, **no pudiendo superar el importe máximo de licitación formulado por AUDITORIO DE TENERIFE** e incluirá, como partida independiente el IGIC.

El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales que ponga de manifiesto AUDITORIO DE TENERIFE. Por tanto la entidad no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. De esta forma, la contratación se configura como una contratación **de precios unitarios.**

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la AUDITORIO DE TENERIFE.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos; especialmente, se encuentran incluidos los gastos de entrega y transporte de los bienes del suministro hasta el lugar convenido y, en su caso, los gastos de instalación de los referidos bienes, no pudiendo superar estos últimos el 49% del precio máximo del contrato.

9.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación.

10.- REVISIÓN DE PRECIOS

En la ejecución de este contrato no procederá la revisión de precios.

11.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

11.1.- El plazo del contrato será de **UN (1) AÑO** a partir de la formalización del presente contrato, **o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo**, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

11.2.- Dicho plazo podrá prorrogarse por **UN (1) AÑO** más, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista, y siempre que no se haya agotado el presupuesto máximo del mismo

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

11.1.- El contrato se adjudicará por el **procedimiento de adjudicación abierto simplificado**, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

11.2.- Antes de la adjudicación del contrato, el órgano de contratación podrá renunciar al mismo o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

12.1.-El contrato se adjudicará, mediante **procedimiento abierto simplificado**, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la **MEJOR RELACIÓN CALIDAD-PRECIO**, sirviendo de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de aquella, los **criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto** de conformidad con lo establecido en el artículo 145.6 de la LCSP.

Criterios	Ponderación
CRITERIO ECONÓMICO: • PRECIO	60%
CRITERIOS DE CALIDAD:	

• PORTFOLIO(criterio subjetivo) • PLAZO ENTREGA(criterio objetivo)	25% 10%
MEJORAS sin coste para le órgano de contratación	5%
TOTAL	100%

12.2.-Determinación y valoración del criterio económico y de los criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos:

-En cuanto al criterio económico, el sistema de puntuación para las ofertas económicas será el siguiente:

A la oferta con mejor precio se le asignará la mayor puntuación y se le asignará cero puntos a la oferta que coincida con el presupuesto de licitación al resto de las ofertas se les aplicará los puntos que proporcionalmente le correspondan por su diferencia con la mejor oferta de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm * mo) / O$$

Donde:

P= Puntuación

Pm= puntuación máxima

mo= mejor oferta

O= oferta que se valora

En cuanto al criterio cualitativo, se asignará, igualmente, la mayor puntuación a la mejor oferta y, se le asignará cero puntos a la oferta que coincida con los mínimos exigidos en los presentes pliegos. Al resto de las ofertas se le aplicarán los puntos que proporcionalmente le correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$P = (Pm * O) / mo$$

Donde:

P= Puntuación

Pm= puntuación máxima

mo= mejor oferta

O= oferta que se valora

-Respecto al criterio de adjudicación plazo de entrega (10puntos):

Se valorará al licitador teniendo en cuenta **el tiempo de envío de las imágenes** de conformidad con la siguiente puntuación:

- Envío en 12 horas: **1 punto**
- Envío en 1 hora: **5 puntos**
- Envío inmediato tras toma fotográfica: **10 puntos**

-Respecto al criterio de adjudicación Mejoras (5puntos):

Se valorará que el licitador oferte reportajes fotográficos (foto retrato, carnet) de tipo organizativo (acreditaciones de personal, de tipo artístico y/o técnico) sin coste adicional para el AUDITORIO. **5 puntos**

Si el licitador no oferta dicho servicio se le otorgará **0 puntos**.

12.3.-Determinación y valoración de los criterios cualitativos NO evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos:

Estos citados criterios cualitativos NO evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos de adjudicación se refieren necesariamente a las características del objeto del contrato, a la prestación que se contrata; esto es: a las características intrínsecas de la prestación, al procedimiento de ejecución del contrato o a los resultados del mismo. Estos criterios no guardan una mera relación con el objeto, sino que están directamente vinculados a él.

La descripción de cada criterio NO evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos, las **normas, reglas o patrones de valoración** y su **correspondiente ponderación**, que serán tenidos en cuenta en la valoración que realice la Mesa de Contratación o Unidad Técnica, son las que a continuación se indican:

Se calificará la oferta **con una puntuación máxima de 25 puntos** que se valorará de la siguiente manera:

El licitador deberá aportar un **PORTFOLIO** con los trabajos de igual o similar categoría a los que constituyen el objeto del contrato en curso, referido a los tres últimos años, incluyendo trabajos realizados en espectáculos musicales, teatrales o coreográficos.

El portfolio deberá contener un mínimo de 10 fotografías donde prime la fotografía de espectáculos en formato jpg a color. En el reverso de las fotos del portfolio se deberá especificar los datos técnicos de la toma (cámara, focal y diafragma). No se admitirán ofertas que no incluyan el PORTFOLIO con las características técnicas detalladas anteriormente, quedando el licitador inmediatamente inadmitido.

- **Calidad técnica del PORTFOLIO de trabajos similares a los solicitados (10 puntos)** se valorará:

- Iluminación (hasta 2 puntos)
- Equilibrio en la composición (hasta 2 puntos)
- Color (hasta 2 puntos)
- Enfoque (hasta 2 puntos)
- Nitidez (hasta 2 puntos)

- **Calidad creativa del PORTFOLIO de trabajos similares a los solicitados, (15 puntos)**
se valorará:
 - Enfoque artístico (hasta 10 puntos)
 - Emoción (hasta 2.5 puntos)
 - Originalidad. (hasta 2.5 puntos)

En el informe de valoración que se efectúe al respecto se les asignarán los puntos previstos en el párrafo anterior. En caso contrario, o si se ofertase una oferta distinta a la prevista la puntuación sería cero.

12.4.- En caso de **empate entre dos o más ofertas**, el empate será resuelto a favor de aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un % de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas se encuentran en esta situación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor % de trabajadores fijos en su plantilla.

La documentación acreditativa de este criterio social **será requerida a los licitadores en el momento en que se produzca el empate** y, no con carácter previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.1.in fine de la LCSP. En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Al objeto de dirimir el empate, se incrementará con 0,5 puntos la puntuación obtenida en el cómputo global del licitador que estuviera en la situación descrita anteriormente. Si continúa persistiendo el empate, se decidirá la adjudicación mediante **sorteo**.

13.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

13.1.-La presentación de proposiciones y de la documentación complementaria por los licitadores se realizará en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación, en un plazo de **15 DIAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el citado perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

13.2.- Las proposiciones podrán presentarse en las oficinas de AUDITORIO DE TENERIFE, sito en Avenida de la Constitución 1, CP 38003 Santa Cruz de Tenerife, dentro del horario de apertura
al

público, de 9.00 a 14.00 horas, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería dentro del plazo señalado.

13.3.-No obstante lo anterior, las proposiciones y documentación complementaria también podrán remitirse por correo dentro del plazo de presentación de las ofertas. En este caso, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo para la presentación de ofertas, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13.4- El plazo de presentación de proposiciones **deberá ser ampliado** por el órgano de contratación en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 136 de la LCSP.

13.5.- Asimismo, **se ampliará el plazo** inicial previsto en los supuestos que se introduzcan **modificaciones significativas en los pliegos**, en todo caso, las que afecten a la solvencia requerida en su caso, al importe y plazo del contrato, a las obligaciones del adjudicatario y al cambio o variación del objeto del contrato.

13.6.- El pliego de cláusulas administrativas y demás documentación complementaria estará disponible para los interesados en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE, desde la fecha de publicación del anuncio de licitación, **por lo que no se atenderán las solicitudes de envío de pliegos u otra documentación complementaria al encontrarse la misma disponible en el citado medio electrónico.**

13.7.- En caso de existir solicitud de aclaraciones a los pliegos o resto de documentación, las respuestas de AUDITORIO DE TENERIFE tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil del contratante.

13.8- Si aperturado el plazo de presentación de proposiciones, se detectase por el AUDITORIO DE TENERIFE, **error material, de hecho o aritmético en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** aprobado por el órgano de contratación en el correspondiente expediente de contratación de servicios, deberá procederse a la aprobación de la rectificación del error por el órgano de contratación y acordarse, en su caso, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso.

Con posterioridad a la adjudicación sólo cabrá la modificación de los pliegos **por error material, de hecho, o aritmético.**

13.9.- Los interesados habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad del objeto del contrato. Cada interesado podrá presentar **sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.**

El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

13.10.- Las proposiciones de los interesados deberán **ajustarse a los pliegos y documentación** que rigen la licitación, y su presentación supone la ACEPTACIÓN INCONDICIONADA POR EL EMPRESARIO DEL CONTENIDO DE LA TOTALIDAD DE SUS CLÁUSULAS O CONDICIONES, SIN SALVEDAD O RESERVA ALGUNA

13.11.- Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá estar escrita en **castellano**.

13.12.- Las comunicaciones y notificaciones a los licitadores se realizarán a través del correo electrónico que estos deberán designar, expresamente, en su proposición además de un número de fax y un número de teléfono. (Anexo IX)

14.- DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA OFERTA.

14.1.- La proposición constará de **DOS (2) SOBRES CERRADOS**, en los que se indicará en el exterior, su respectivo contenido (esto es, el título del sobre como seguidamente se expone) y los siguientes datos del licitador, teniendo en cuenta que los datos que figuren en los sobres serán los que, en su caso, se tomarán en cuenta a los efectos de las comunicaciones y notificaciones oportunas, así como de la devolución de la documentación pertinente, salvo que en el mismo se haga constar expresamente otro lugar distinto para las mismas.

- nombre o razón social del licitador
- dirección completa a efecto de notificaciones
- número de teléfono
- dirección de correo electrónico

14.2.- SOBRE NÚMERO 1: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE 1: Documentación General de la licitación, y criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor mediante procedimiento abierto simplificado, DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE FOTOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA AUDITORIO DE TENERIFE, detallada en una relación suscrita por el licitador o persona que lo represente:**

- 1. Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación** redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo I**.
- 2.** En todos los supuestos en que **varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal**, se aportará **una declaración responsable por cada empresa participante**.

Adicionalmente, deberá aportarse el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma que se adaptará al modelo que se adjunta como **Anexo II** a este pliego.

- 3. Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación del cumplimiento de la empresa de los requisitos exigibles en materia de prevención de riesgos laborales**, cumplimentada conforme al modelo que se adjunta como **Anexo IV** a este pliego.

4. En su caso, en cumplimiento del artículo 133 de la LCSP, los licitadores **designarán como confidencial** la documentación que señalen en el **Anexo V**, en particular, cuando afecte a secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
5. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación relativa al compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes exigidos en el pliego como requisito adicional de solvencia,** conforme al modelo previsto en el **Anexo VI**.
6. **Declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación por las empresas no españolas**, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, conforme al modelo previsto en el **Anexo VII**.
7. **Modelo de autorización de comunicación de correo electrónico Anexo VIII.**
8. El licitador deberá aportar un **PORTFOLIO** con los trabajos de igual o similar categoría a los que constituyen el objeto del contrato en curso, referido a los tres últimos años, incluyendo trabajos realizados en espectáculos musicales, teatrales o coreográficos.

14.4. SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: **Documentación relativa a la Proposición Económica y criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos, mediante procedimiento abierto simplificado, para el CONTRATO DEL SERVICIO DE FOTOGRAFÍA ESPECIALIZADA PARA AUDITORIO DE TENERIFE**, Dicho sobre contendrá la documentación, que seguidamente se expone, suscrita por el licitador o persona que lo represente.

OFERTA ECONÓMICA redactada según el modelo que se adjunta al presente pliego como **ANEXO III**, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación del contrato, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido a AUDITORIO DE TENERIFE, conforme a las determinaciones contenidas en la cláusula 11 del presente pliego. **Si la oferta económica fuera superior al presupuesto de licitación se producirá la exclusión del procedimiento de la empresa que la haya propuesto.**

.-Criterio de adjudicación plazo de entrega : Tal y como se determina en la cláusula criterios de valoración.

.- Mejoras: Tal y como se determina en la cláusula criterios de valoración.

CLÁUSULA 15.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y VALORACIÓN DE OFERTAS

15.1.- Mesa de Contratación

En caso de que se constituya Mesa de Contratación, ésta será el órgano competente para calificar la documentación aportada por los licitadores y para efectuar la valoración de las ofertas. La composición de la Mesa de Contratación será lo siguiente:

- Un/a Presidente/a
- Tres vocales
- Un Secretario/a

15.2.- En caso de optar por no constituir Mesa de Contratación, se designará una Unidad Técnica y el órgano de contratación será competente para recibir las ofertas y custodiarlas hasta el momento señalado para su apertura y efectuar su valoración.

La composición de la **Unidad Técnica** o la designación de los miembros de la Mesa o suplentes, **se publicará en el perfil del contratante de AUDITORIO DE TENERIFE** al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, su composición, **se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.**

16.- NOMBRAMIENTO DE ASESOR EXPERTO CON CUALIFICACIÓN APROPIADA.

16.1.- AUDITORIO DE TENERIFE podrá nombrar a un Asesor Experto con cualificación apropiada para evaluar las ofertas presentadas y emitir el correspondiente informe de valoración conforme a los criterios de selección.

17.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

17.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación o Unidad Técnica procederá a la calificación de la documentación general contenida en el Sobre **nº1** presentados por los licitadores.

El contenido de las ofertas se remitirá, en su caso, a un asesor externo designado al efecto para que mediante la aplicación de los criterios establecidos en este pliego, lleve a cabo la valoración de las ofertas en el plazo máximo de los **SIETE (7) DIAS naturales** siguientes a la apertura del referido **SOBRE**.

La Mesa de Contratación o Unidad Técnica, se reunirá nuevamente para dar lectura del informe de valoración emitido por el asesor externo y proceder a la apertura del Sobre **nº2**, que contiene la proposición económica y criterios cualitativos evaluables mediante fórmulas o parámetros objetivos, y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 12 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

17.2.-En la calificación de la documentación contenida en dichos sobres por parte de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica se observarán las determinaciones siguientes:

1. **TRÁMITE DE SUBSANACIÓN**. Cuando se aprecie defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a TRES (3) DÍAS HÁBILES para que los corrija, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LCSP. No obstante, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se acordará por la Mesa o Unidad Técnica la inadmisión del licitador de la licitación.
2. **TRÁMITE DE ACLARACIONES**. Al margen del trámite de subsanación a que se refiere la cláusula anterior, la Mesa de contratación o Unidad Técnica, podrá recabar, las **aclaraciones** que estime oportunas sobre los documentos contenidos en el Sobre n°1, **así como requerirlos para que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos**, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. El requerimiento deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS NATURALES y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones por parte de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica .

En particular, aquélla podrá solicitar el compromiso de adscripción de medios externos a la empresa al que se refiere el artículo 75 de la LCSP.

17.3.- Cuando se hubiera identificado una o varias ofertas económicas en **presunción de anormalidad**, deberá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

17.4.- Además, en el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 16.6 del presente pliego

17.5.- Finalmente, la Mesa de Contratación o Unidad Técnica se reunirá, una vez calificada la documentación general, para adoptar **acuerdo en el sentido siguiente:**

1. **admisión** de los licitadores que cumplen con los requisitos establecidos en el pliego,
2. **inadmisión** de los licitadores que no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego y de las causas de la exclusión.

17.6.- Los Sobres correspondientes a las proposiciones de los licitadores que hayan resultado excluidos del procedimiento de licitación, **no podrán ser abiertos**.

CLÁUSULA 18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- En aquellos casos en los que no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en aplicación a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de la LCSP, o cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos en el referido Registro, **la Mesa de Contratación o la Unidad Técnica deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta**, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el **plazo de SIETE (7) días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación presenten, en

su caso, la siguiente documentación:

18.2.1 - Capacidad de obrar.

- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.
- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.
- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

18.2.2.- Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- .-Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- .-Certificación administrativa positiva, en vigor, expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.
- .-Certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente del Cabildo Insular de Tenerife por lo que respecta a las obligaciones tributarias con el mismo.
- .-El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan anteriormente, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.
- .-La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación positiva, en vigor, expedida por la autoridad

administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador propuesto como adjudicatario, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar del art. 71 de la LCSP, otorgada ante autoridad administrativa, notario u organismo profesional cualificado

18.4.- El propuesto adjudicatario **está exento de la obligación de constituir garantía definitiva**, puesto que dada la naturaleza del objeto del contrato, que permite la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de su realización, no será necesario que el adjudicatario constituya garantía definitiva.

18.5.- Acreditación de la solvencia económica y técnica en los términos establecidos en la cláusula 7 de los presentes pliegos.

18.6.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, sin IGIC, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2 a) sobre las circunstancias que impedirán contratar con las entidades del sector público. Asimismo se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.7.- La adjudicación del contrato está sometida en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación e integridad.

18.8.- Una vez presentada la documentación por el licitador propuesto como adjudicatario conforme a lo establecido en las cláusulas anteriores, si la Mesa de Contratación, observase **defectos u omisiones subsanables** tal circunstancia se le notificará a aquél, concediéndole un plazo máximo de TRES (3) DÍAS HÁBILES para su subsanación, sin perjuicio de solicitar al licitador propuesto como adjudicatario las **aclaraciones** que estime oportunas sobre la documentación presentada para que presente otros documentos complementarios a aquéllos, en el plazo de CINCO (5) DIAS NATURALES siguientes al de la notificación del nuevo requerimiento.

18.9.- No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152.2 de la LCSP, si la Administración, antes de la formalización del contrato, decidiera desistir del procedimiento o no adjudicar o celebrar el contrato, lo notificará a los licitadores.

Sólo **podrá no adjudicarse o celebrarse el contrato por razones de interés público, o desistir** del procedimiento tramitado, cuando en éste se haya incurrido en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa y debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

18.10.-

La **ADJUDICACIÓN** deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación o Unidad Técnica, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o cuando, se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 157.2 y 149.6 de la LCSP.

18.11.- Recibida la documentación, el órgano de contratación adjudicará el contrato, notificándose a todos los licitadores y publicándose en el Perfil de Contratante de AUDITORIO DE TENERIFE, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

18.12.- Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

18.13.- Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los dos meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, AUDITORIO DE TENERIFE no estará obligada a seguirla custodiando.

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá en todo caso, formando parte del mismo, un ejemplar de este pliego con las determinaciones específicas incorporadas al mismo para el contrato, así como los documentos cumplimentados, suscritos y presentados por el adjudicatario en el procedimiento de licitación.

19.2.- El contrato se perfecciona mediante su formalización y se entiende celebrado en el lugar de sede del órgano de contratación.

19.3.- No podrá iniciarse la prestación de los servicios hasta tanto se haya formalizado el contrato y se hayan realizado en su caso, todos los trámites establecidos por la normativa aplicable y obtenido todos los informes y autorizaciones necesarios para el inicio de los mismos.

CLÁUSULA 20. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

20.1.- El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista AUDITORIO DE TENERIFE, así como de conformidad con el artículo 192 y siguientes y 311 de la LCSP.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 LCSP.

Si el contrato se ejecutara de forma compartida por más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.3.- El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir,

de acuerdo con los **principios de diligencia y buena fe**. El incumplimiento del deber de diligencia podrá dar lugar a la obligación de resarcir a AUDITORIO DE TENERIFE.

CLÁUSULA 21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO Y LA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

21.1.- Responsable del contrato

21.1.1.- Será el señalado, en su caso, el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato, (que será comunicado al contratista en el acto de adjudicación) y a quien le corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El Responsable del Contrato será una persona física o jurídica vinculado a AUDITORIO DE TENERIFE o ajena a ella. En particular, le corresponderá a quien sea designado como Responsable del Contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 194.2 de la LCSP).
- Emitir informe en el supuesto de retraso en la ejecución de la obra por motivos imputables al contratista (artículo 195.2 de la LCSP).
- Dictar instrucciones para la interpretación del clausulado del contrato y de los pliegos (art. 311.1 de la LCSP).

21.1.2.- De no designarse un Responsable del Contrato, sus funciones serán ejercidas por el departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

21.2.- Departamento encargado del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, el departamento encargado del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será el departamento de Marketing de AUDITORIO DE TENERIFE.

Para trámites de carácter económico-administrativo el responsable supervisor será la Dirección Económica Administrativa de AUDITORIO DE TENERIFE.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

El contratista estará obligado a cumplir todas las condiciones y mejoras que haya incluido en la oferta presentada a la licitación.

22.2.- La ejecución del contrato **se realizará a riesgo y ventura del contratista**, respondiendo éste de la calidad de las prestaciones, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de AUDITORIO DE TENERIFE, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo AUDITORIO DE TENERIFE, suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

A este respecto AUDITORIO DE TENERIFE, quedará excluido de toda relación laboral o jurídica con el personal del adjudicatario, ya sea de plantilla fija o de cualquier carácter, incluido el que pudiera contratar temporalmente.

22.4.- El personal adscrito por el contratista a la ejecución del contrato, no tendrá **ninguna relación laboral con la AUDITORIO DE TENERIFE** bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la empresa contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo. En todo caso, será la contratista la que asume el poder de dirección inherente a todo empresario, de modo real, efectivo y periódico en relación con su personal. En consecuencia, la **facultad organizativa** le compete al contratista quien dictará las ordenes de trabajo y organizará los medios personales para la ejecución del contrato siempre cumpliendo dispuesto en el presente pliego.

22.5.- La empresa contratista en particular, **asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones**, la sustitución de trabajadores en caso de ausencia o enfermedad, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

22.6.- En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de AUDITORIO DE TENERIFE deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

22.7.- Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato el adjudicatario se compromete, en todo momento, a facilitar a las personas designadas por AUDITORIO DE TENERIFE a tales efectos, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos

A solicitud de AUDITORIO DE TENERIFE, el contratista colaborará con la esta entidad, sin coste adicional alguno, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para la aclaración de dudas que se puedan plantear en relación con la ejecución de la prestación.

El contratista actuará en la ejecución del contrato y ante las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a AUDITORIO DE TENERIFE como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a AUDITORIO DE TENERIFE.

22.8.- Asimismo el contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceras personas sobre la materia objeto de contrato, ni permitir el acceso a la citada información con dicha finalidad, ni el acceso a la obra, a no ser que cuente con la previa autorización expresa de AUDITORIO DE TENERIFE. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

22.9.- El contratista no podrá, sin la previa autorización escrita de AUDITORIO DE TENERIFE, **publicar noticias, ni fotografías relativos a los servicios contratados,** ni autorizar a terceros su publicación.

Asimismo, AUDITORIO DE TENERIFE se reserva el derecho de realizar, editar, proyectar y, en cualquier forma, explotar directa o mediante acuerdos con terceros cuantos reportajes fotográficos, audiovisuales y de todo tipo, crea oportunos en relación a los servicios prestados por el contratista.

22.10.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial de **desempate** previsto en el presente pliego, el adjudicatario estará obligado a **mantener contratados al personal con discapacidad que tuviere en plantilla durante la ejecución del contrato.** Tal obligación tiene la consideración de condición especial de ejecución y el carácter de obligación contractual esencial, y su incumplimiento constituye causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP e infracción grave de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 de la LCSP.

CLÁUSULA 23.-ABONOS AL CONTRATISTA Y TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

23.1.- El contratista tiene derecho al abono del precio convenido, por transferencia bancaria, contra la presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformada por la Gerencia y en su caso, por el Responsable del Contrato si se hubiese designado.

23.2.- A efectos del pago, el contratista presentará la factura de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en su caso, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días

Las facturas deberán especificar en todo caso con suficiente claridad:

- Identificación del contratista con inclusión del C.I.F. o N.I.F.
- Número de factura - Fecha
- Descripción suficiente del servicio prestado

En todo caso, los contratistas que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público, estén obligados a facturar electrónicamente las contraprestaciones objeto del contrato, lo harán ajustándose al formato estructurado de factura electrónica por el programa FACE , (LA0002304) (Oficina contable, órgano gestor, y unidad tramitadora).

23.3.- AUDITORIO DE TENERIFE tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP, AUDITORIO DE TENERIFE deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

Será requisito para que el acreedor pueda exigir el reconocimiento del derecho al cobro de intereses de demora y de la indemnización por costes de cobro, el cumplimiento por su parte de las obligaciones contractuales y legales.

23.4.- El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliar

23.5.- El contratista podrá **ceder sus derechos de cobro**, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente del acuerdo de cesión (artículo 200 LCSP).

23.6.- De la primera factura que se abone al contratista se retendrá el importe correspondiente al pago de anuncios que, en su caso, sea necesario.

CLÁUSULA 24.-CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS, CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y PARCIAL DEL CONTRATO. PENALIDADES

24.1.- En caso de **cumplimiento defectuoso** se aplicará lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP.

24.2.- El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

24.3.- La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de AUDITORIO DE TENERIFE.

24.4.- Si llegado al término del **plazo total**, el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Asimismo, AUDITORIO DE TENERIFE tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los **plazos parciales** haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.5- El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho AUDITORIO DE TENERIFE por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

24.6.- Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le **amplía el plazo inicial de ejecución**, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

24.7.-El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del precio del contrato.

CLÁUSULA 25.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS

25.1.-Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, a los efectos de la **IMPOSICIÓN DE PENALIDADES** diarias previstas en el artículo 192.1 de dicho texto legal, en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, sin perjuicio de cualesquiera otras penalidades previstas en el presente pliego, las siguientes:

1.- En su caso, el incumplimiento de las **obligaciones derivadas de la aplicación de los criterios de adjudicación** del contrato si durante la ejecución del contrato o al tiempo de la recepción se constatará por el órgano de contratación que por causa imputable a la persona contratista, éste ha ejecutado el contrato sin cumplir alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

2.- El incumplimiento del **plazo contractual** o, en su caso, de los plazos parciales del contrato.

3.- El

incumplimiento por el contratista de la obligación sobre las condiciones de subrogación prevista en el artículo 130 LCSP, en el caso que sea aplicable, dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

25.2.- Son condiciones especiales de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.f) de dicho texto legal, las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación, por parte del contratista, de adscribir durante toda la ejecución del contrato, los medios personales y materiales suficientes comprometidos en el Anexo VI del presente pliego.

CLAÚSULA 26.- SUBCONTRATACIÓN

26.1.- Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de la prestación objeto de contrato, en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito a AUDITORIO DE TENERIFE con una antelación mínima de VEINTE (20) DÍAS NATURALES, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71. Si el subcontratista tuviere clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de subcontratación, la comunicación de la misma será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

Si se hubiera exigido a los licitadores la obligación de comunicar la parte del contrato que tienen previsto subcontratar de conformidad con lo establecido en el artículo 215.2.a de la LCSP, los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que AUDITORIO DE TENERIFE no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

26.2.- Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a este pliego y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

El conocimiento que tenga AUDITORIO DE TENERIFE de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones señaladas con anterioridad, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

26.3.- Si el contratista incumpliére las condiciones para la subcontratación establecidas y las previstas en el artículo 215.2 de la LCSP, podrán ser aplicadas las penalidades establecidas en el presente PCAP o en la LCSP.

26.4.- El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 la LCSP. AUDITORIO DE TENERIFE podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos. A tal efecto, cuando se le solicite por el órgano de contratación o el responsable del contrato, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 la LCSP.

26.5.- Las obligaciones anteriormente establecidas en materia de subcontratación se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo establecido en la cláusula 25 del pliego, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

26.6.- Las condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente PCAP serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

CLAÚSULA 27.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

27.1.- Si AUDITORIO DE TENERIFE acordase la suspensión del contrato o la misma tuviere lugar por aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista y se procederá por la AUDITORIO DE TENERIFE al abono a aquél, de los daños y perjuicios efectivamente sufridos, con arreglo a las reglas previstas en el artículo 208.2 de la LCSP.

Dicha acta deberá ser firmada por el Responsable del Contrato, por el contratista y Técnico Gestor del Contrato, y se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

27.2.- Igualmente, podrá acordarse la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diesen las circunstancias señaladas en el artículo 198.5 de la LCSP.

CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

28.1.- Los contratos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

28.2.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP, debiendo formalizarse en los mismos términos empleados en la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo

159.6

LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

28.3.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguno de los requisitos a que se refiere el apartado 1 del artículo 205 de la LCSP y se den alguno de los supuestos del apartado segundo de dicho artículo.

28.4.- En ningún caso, las mejoras propuestas por el adjudicatario podrán ser objeto de modificación, de conformidad con el artículo 145.7 in fine de la LCSP.

28.5.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LCSP.

28.6.- En los casos de contratos de servicios en función de las necesidades, de conformidad con la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, si dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley y antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

CLÁUSULA 29.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

29.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de AUDITORIO DE TENERIFE, en los términos que se regulan en el pliego.

29.2.- El Responsable del Contrato determinará, en todo caso, a través del **informe técnico de supervisión** al que adjuntará los informes que fueren preceptivos en su caso, si la prestación contratada se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción, con los efectos y en los términos descritos en el pliego.

CLÁUSULA 30.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso, y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CLÁUSULA 31.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.

31.1.- Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de AUDITORIO DE TENERIFE, quien podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

31.2.- Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a AUDITORIO DE TENERIFE. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

CLÁUSULA 32.- INTERPRETACIÓN

El órgano de contratación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento sin perjuicio de la audiencia del contratista y demás derechos que le asistan, de conformidad a lo estipulado en el artículo 191 de la LCSP.

En Santa Cruz de Tenerife a de de 2019

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., provisto con número.....de (DNI/Pasaporte/o documento que haga sus veces), Interviniendo en representación de la entidad....., en calidad de(apoderado/administrador/consejero delegado, otros).

Enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que habrán de regir en el procedimiento de -----
----- mediante procedimiento abierto, y aceptando íntegramente el contenido del mismo.

DECLARA bajo su responsabilidad que:

- Que **cumple** todas y cada una de **las condiciones** establecidas legalmente para contratar con AUDITORIO DE TENERIFE, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas, incluidos los requisitos de **solvencia económica y técnica** que en su caso se exijan de conformidad con la cláusula 10 de los presentes pliegos.
- Que las **prestaciones** propias del contrato quedan comprendidas **en el objeto social** o en el ámbito de la actividad de su empresa a los efectos previstos en el art 66.1 de la LCSP.
- Que **ni la empresa** que represento **ni su personal** han **participado en la elaboración** de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato.
- La sociedad o empresa que represento está al **corriente** del pago, tanto de sus **obligaciones con la Seguridad Social** impuestas por la legislación vigente, con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma Canaria y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- Que mi persona o la entidad a la que represento **no se encuentra comprendida** en ninguna de las circunstancias de incapacidad o **prohibición de contratar** que se establecen en el artículo 71 del LCSP, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **Me comprometo a aportar los documentos acreditativos de los requisitos anteriores** de conformidad en el caso de que sea requerido para ello por la AUDITORIO DE TENERIFE por resultar propuesto para la adjudicación del contrato.
- Que la sociedad a la que represento (marcar con una "X" lo que corresponda):
 - ☐ No forma parte de ningún grupo empresarial.
 - ☐ Forma parte de un grupo empresarial pero en este procedimiento de licitación no concurre ninguna empresa vinculada o perteneciente a mi grupo de empresas, conforme es definido en el art. 42 del Código de Comercio.
 - ☐ Forma parte de un grupo empresarial y a este procedimiento concurren las empresas que a continuación se indican vinculadas o pertenecientes a mi grupo de empresas, conforme es definido por el art. 42 del Código de Comercio.
- En el supuesto de ser empresa extranjera) Declara de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente Acta de declaración responsable.

En, a.....,de.....de 2019.Fdo:

ANEXO II

MODELO DE COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D/D^a., con Documento Nacional de Identidad n° y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de

D/D^a., con Documento Nacional de Identidad. n°.....,y domicilio en C/....., actuando en su propio nombre/ en representación de

SE COMPROMETEN:

-A concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación para la contratación de los servicios..... y a constituirse en Unión de Empresarios, en caso de resultar adjudicatarios del citado procedimiento.

DECLARAN RESPONSABLEMENTE:

-Que la participación de cada uno de los compromisarios, en el ámbito de sus competencias, en la Unión Temporal de Empresarios, sería la siguiente:

....% de

....% de

-Que de común acuerdo, designan a D/D^a., para que, durante la vigencia del contrato, ostente ante el órgano de contratación, la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios que se constituirá en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

-Que el domicilio a efectos de notificaciones de la Unión Temporal de Empresarios será:.....,C/.....

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firmamos el presente compromiso.

En, a.....de.....de 2019

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a, con D.N.I. nº, con domicilio en calle ... nº..... código postal, teléfono....., fax....., actuando en su propio nombre o en representación de y, enterado de la convocatoria de la licitación para la contratación de los servicios de ".....", (...)", aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios mediante procedimiento abierto (no sujeto a regulación armonizada),:

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

a) **Que se compromete a ejecutar la misma**, con estricta sujeción a los requisitos exigidos y de acuerdo con las condiciones ofertadas, **por el importe de:**

Importe oferta sin IGIC	Importe de IGIC	Importe total con IGIC	Precio máximo
			200 euros/unidad

IMPORTE OFERTADO EN LETRAS, INCLUYENDO IGIC:

d) **Que en dicho precio del contrato están incluidos** cualquier otro tributo o gastos que se deriven de la ejecución del contrato, conteniendo las especificidades del contrato, el cual es aceptado, incondicionalmente, sin salvedad o reserva alguna, por parte del declarante.

En, a.....de.....de 2019
EL LICITADOR,

Fdo.:.....

ANEXO IV

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EN
MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

D./D^a....., en calidad de de la empresa..... y en representación de la misma, como empresa propuesta como adjudicataria del contrato de los servicios ".....",

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que la empresa adquiere el compromiso formal con el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (en adelante ECIT) de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para la Corporación, las siguientes exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos:

1. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.
2. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (R.D. 39/1997 y sus modificaciones posteriores), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.
3. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deban adoptar de acuerdo a una evaluación de riesgos y a una planificación de medidas preventivas que será lo suficientemente completa como para poder realizar los trabajos en óptimas condiciones de seguridad. Esta evaluación incluirá, en su caso, la información e instrucciones que pueda haber aportado el Cabildo de Tenerife con relación al entorno de los trabajos, empresas concurrentes y riesgos que pueden generar, etc.
4. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en adecuadas condiciones de seguridad y salud.
5. Poner a disposición de los trabajadores máquinas y equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.
6. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.
7. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.
8. Cumplir con sus obligaciones con relación a la comunicación de apertura del centro de trabajo, si procede.
9. Cumplir con sus obligaciones con relación a la Ley 32/2006, de 18 de octubre, de Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, si procede (libro de subcontratación, límites a la subcontratación, inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas, etc.)
10. Establecer los adecuados medios de coordinación con el ECIT y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la ejecución de la actividad o servicio por el que se le contrata, de acuerdo con el R.D. 171/2004. En el caso de que sea necesaria la designación, por parte de la empresa contratada, de una persona encargada de la coordinación de las actividades preventivas ésta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.
11. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 de la Ley 54/2003 (art. 32bis, añadido a la Ley 31/1995), sin menoscabo de lo señalado en el punto anterior.
12. Aceptar el compromiso, por parte de la entidad externa, de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte del trabajo a desarrollar para el ECIT, hecho que se comunicará con



la debida antelación, requerirá de la subcontrata el mismo compromiso que el aquí reflejado en todos los puntos de esta declaración, de lo cual quedará constancia escrita, sin menoscabo del resto de obligaciones impuestas por la normativa de subcontratación en el sector de la construcción, si se trata de obras de construcción.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 2019

Fdo.:

ANEXO V
MODELO DE DESIGNACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE
INFORMACIONES FACILITADAS POR LA EMPRESA

PRESENTACIÓN OPCIONAL:

[sólo en el caso de aportar documentos declarados confidenciales]

D/D^a, con domicilio en y con DNI nº....., en nombre propio o en representación de la empresa con domicilio en..... C.P., teléfono....., y C.I.F., de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

-Que en relación con la documentación aportada en el sobre.....(indicar el sobre al que se refiere), en la licitación convocada para la ejecución de los servicios de ".....", se consideran confidenciales las siguientes informaciones y aspectos de la oferta, toda vez que su difusión a terceros puede ser contraria a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia entre empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal:

-Parte que declara confidencial: (relacionar los documentos y reflejar dicha situación de forma sobreimpresa al margen en el documento correspondiente):

1.
2.
3.

-Dicho carácter se justifica en las siguientes razones:

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 201...

Fdo.:

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS COMO REQUISITO ADICIONAL DE SOLVENCIA.

D/D^a, con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en la Calle, nº....., código postal.....,actuando en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D., manifiesta que:

Enterado de la convocatoria de la licitación para la contratación de los servicios de “.....”, aceptando íntegramente el contenido del pliego tipo de cláusulas administrativas, y en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) :

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, me **comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes exigidos** y, si resulto ser propuesto como adjudicatario, acreditaré el cumplimiento de dicha obligación en los términos previstos en el pliego, siendo los siguientes:

(...)

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 201...

Fdo:.....

ANEXO VII

MODELO DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE EMPRESAS EXTRANJERAS

D/D^a....., con Documento Nacional de Identidad núm., y domicilio en la Calle, nº....., código postal.....,actuando en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, la cual ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D., manifiesta que en la licitación convocada para la ejecución de los servicios de ".....";:

Que declara someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o extranjero que pudiera corresponde al licitante.

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En, a.....de.....de 201...

Fdo:.....

ANEXO VIII

AUTORIZACION PARA REMISIÓN DOCUMENTACION POR MEDIOS ELECTRONICOS.

Don, con DNI, con domicilio en calle, nº....., código postal.....actuando en nombre propio o en representación de, con domicilio social en, que ostenta según consta en la escritura de otorgamiento de poder conferido ante el Notario Sr. D.

AUTORIZA

A **AUDITORIO DE TENERIFE**, a poder remitir, si así se estimase procedente, las notificaciones, oficios de trámite de audiencia, subsanación o aclaración y/o cualquier trámite que pudiera generar el procedimiento de licitación del contrato de, por medio de correo electrónico, o por medio de fax, a la dirección y fax siguientes:

- Correo electrónico:
- Fax nº:

Asimismo me comprometo, expresamente a confirmar por el mismo medio su recepción. Lugar, fecha, firma y sello de la empresa.